



República Bolivariana de Venezuela
Consejo Nacional Electoral

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN 210826-0063
CARACAS, 26 DE AGOSTO DE 2021
211° y 162°

El Consejo Nacional Electoral en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 293 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 33 numeral 18 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y el artículo 31 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y el Reglamento Especial para Regular la Elección de la Representación Indígena en las elecciones de Legisladoras o Legisladores de los Estados y Concejalas o Concejales de los Concejos Municipales, de fecha 26 de mayo de 2021, mediante Resolución N° 210526-00027, dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que es competencia del Consejo Nacional Electoral mantener, organizar, dirigir y supervisar el Registro Civil y Electoral, lo que implica garantizar la oportuna y correcta actualización del Registro Electoral;

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral, en aplicación del derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la participación política, reconocido en el artículo 125 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en acatamiento de la sentencia 0068 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 5 de junio de 2020, se ordena el desarrollo normativo de la forma y procedimiento de elección, como consecuencia de la desaplicación de los artículos 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182 y 186 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y el artículo 9 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales;

CONSIDERANDO

Que este Consejo Nacional Electoral sancionó en fecha 26 de mayo de 2021 el Reglamento Especial para Regular la Elección de la Representación Indígena en las elecciones de Legisladoras o Legisladores de los Estados y Concejalas o Concejales de los Concejos Municipales 2021, a fin de garantizar la progresividad y efectividad de los derechos de participación política de los pueblos y comunidades indígenas;

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral en sesión realizada el 13 de mayo de 2021, según la Resolución N° 210623-0030, publicada en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 979 de fecha 28 de junio de 2021, acordó convocar la celebración del proceso para las elecciones *Regionales y Municipales*, el día domingo 21 de noviembre de 2021 y al respecto se aprobó el correspondiente Cronograma Electoral; y para la Elección de las Voceras y los Voceros, que elegirán a las Legisladoras y Legisladores, Concejalas y Concejales por la Representación Indígena a los Consejos Legislativos y Concejos Municipales, se convocó la realización mediante las Asambleas Generales a celebrarse el 26 de noviembre de 2021 y el Cronograma correspondiente;

CONSIDERANDO

Que el Manual para la Participación Política de los Pueblos y Comunidades Indígenas indica que las Elecciones Especiales para la Elección de Legisladoras o Legisladores, Concejalas o Concejales por la Representación Indígena a los Consejos Legislativos Estadales y de los Concejos Municipales 2021, se celebrará el 26 de noviembre de 2021 y que para esto sus actividades electorales y lapsos necesarios son los establecidos en el Cronograma Especial para esta elección;

CONSIDERANDO

Que en sesión celebrada en fecha 26 de agosto de 2021, la Oficina Nacional de Registro Electoral presentó ante la Comisión de Registro Civil y Electoral del Consejo Nacional Electoral el Cuadro Estadístico del Registro Electoral Preliminar formado por la base de datos de las voceras y los voceros pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, facultadas por las Asambleas Comunitarias para participar en las Asambleas Generales para la Elección de la Representación Indígena a los Consejos Legislativos Estadales y Concejos Municipales 2021;

CONSIDERANDO

Que a fin de garantizar el ejercicio de la soberanía mediante el derecho al sufragio, contemplado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las electoras y electores tienen derecho a conocer el estado en que se encuentra el Registro Electoral;

RESUELVE

ÚNICO: Aprobar el Cuadro Estadístico del Registro Electoral Preliminar formado por la base de datos de las voceras y los voceros pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, el cual alcanza una cantidad de 3.938 voceras y voceros, facultados para participar en las Asambleas Generales en las que se escogerán las y los integrantes de los Consejos Legislativos Estadales y Concejos Municipales por los Pueblos y Comunidades Indígenas.

VOCERAS Y VOCEROS PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS FACULTADOS PARA PARTICIPAR EN LAS ASAMBLEAS GENERALES	3.938
--	-------

DISTRIBUCIÓN DE ELECTORAS Y ELECTORES POR ESTADO

Estado	Total	%
ZULIA	2.603	66,10
AMAZONAS	285	7,24
ANZOÁTEGUI	267	6,78
BOLÍVAR	190	4,82
SUCRE	172	4,37
MONAGAS	167	4,24
DELTA AMACURO	153	3,89
APURE	101	2,56
TOTAL	3.938	100,00 %

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión celebrada en fecha 26 de agosto de 2021.

Comuníquese y Publíquese.


PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ
PRESIDENTE


ANA INMACULADA BELLORÍN SILVA
SECRETARÍA GENERAL